

## Capítulo I

### **Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención**

#### **A. Proyectos de resolución que el Consejo Económico y Social someterá a la aprobación de la Asamblea General**

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos a la aprobación de la Asamblea General:

##### **Proyecto de resolución I**

#### **Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

*La Asamblea General,*

*Poniendo de relieve* la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

*Reconociendo* que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

*Recordando* su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y servir de foro para, entre otras cosas, el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearían en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando también* las disposiciones aplicables de su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001,

*Recordando además* las disposiciones aplicables de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996,

*Recordando* su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por el 14º Congreso, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Kioto en un tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”,

*Recordando también* su resolución [77/231](#), de 15 de diciembre de 2022, en la que decidió que el 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se celebrase en 2026, sin perjuicio de las fechas de celebración de los siguientes congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y con miras a mantener el ciclo quinquenal de los congresos, en vista del intensivo proceso de seguimiento emprendido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la aplicación de la Declaración de Kioto,

*Recordando además* su resolución [78/223](#), de 19 de diciembre de 2023, en la que aprobó los temas del programa y decidió cuáles serían el tema principal y los temas de los seminarios del 15º Congreso y decidió también que la duración del 15º Congreso no excediera de ocho días, incluidas las consultas previas,

*Recordando* que, en su resolución [78/223](#), decidió que, de conformidad con su resolución [56/119](#), el 15º Congreso aprobase una sola declaración, que se presentaría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examinase, y que esta tendría debidamente en cuenta el informe del 15º Congreso,

*Alentada* por el éxito del 14º Congreso, que constituyó uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos individuales que representaron a diversas profesiones y disciplinas,

*Elogiando* al Gobierno del Japón por haber llevado a cabo un 14º Congreso intensivo, sucinto y fructífero, a pesar de las difíciles circunstancias debidas a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y teniendo presente la necesidad de buscar constantemente formas de seguir mejorando la labor de congresos futuros,

*Destacando* la importancia de emprender todos los preparativos del 15º Congreso de manera oportuna y concertada,

*Teniendo presentes* la Estrategia de Gestión de la Sostenibilidad en el Sistema de las Naciones Unidas 2020-2030 y las mejores prácticas en los preparativos y la organización del 15º Congreso,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>1</sup>,

1. *Reitera* su invitación a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices normativas, tengan en cuenta la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, y a que hagan todo lo posible, según proceda, para implementar los principios que esta contiene de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno del Japón de colaborar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para asegurar el seguimiento apropiado de la aplicación de la Declaración de Kioto;

3. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las medidas de políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones con el fin de facilitar

---

<sup>1</sup> [E/CN.15/2024/12](#).

<sup>2</sup> Resolución [76/181](#), anexo.

el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

4. *Observa* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. *Decide* que el 15º Congreso se celebre en Abu Dabi del 25 al 30 de abril de 2026 y que las consultas previas se celebren el 24 de abril de 2026;

6. *Decide también* que durante los dos primeros días del 15º Congreso se celebre la serie de sesiones de alto nivel a fin de que los Jefes y Jefas de Estado o de Gobierno y los ministros y ministras puedan centrarse en el tema principal del Congreso y de que haya más posibilidades de formular comentarios útiles;

7. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que estén representados en el 15º Congreso al más alto nivel posible, por ejemplo, por Jefes y Jefas de Estado o de Gobierno, ministros y ministras o fiscales generales, y hagan declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso;

8. *Reitera también* su invitación a los Estados Miembros a que desempeñen un papel activo en el 15º Congreso, enviando a juristas y especialistas en políticas, con inclusión de profesionales con capacitación especializada y experiencia práctica en prevención del delito y justicia penal;

9. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, conforme a su resolución 73/184, de 17 de diciembre de 2018, comience a preparar, en reuniones entre períodos de sesiones que se celebren tras la parte ordinaria de su 34º período de sesiones y con suficiente antelación al 15º Congreso, un proyecto de declaración estructurado, breve y conciso, con un mensaje político general firme que refleje los asuntos principales que se examinarán en el Congreso, teniendo en cuenta los resultados de las reuniones preparatorias regionales, las consultas con las organizaciones y entidades pertinentes y las deliberaciones celebradas al respecto en el marco de los preparativos del Congreso, así como el mandato y los objetivos de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que finalicen sus negociaciones sobre la declaración de Abu Dabi de manera oportuna antes del inicio del 15º Congreso, a fin de que la declaración pueda adoptarse en el día de la inauguración del 15º Congreso, siguiendo así el procedimiento empleado en los preparativos para los Congresos 13º y 14º;

11. *Decide* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tenga debidamente en cuenta el informe del 15º Congreso durante el debate temático que tendrá lugar en su 35º período de sesiones;

12. *Toma nota con aprecio* del proyecto de guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales y el 15º Congreso preparado por el Secretario General, en cooperación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Solicita* al Secretario General que finalice oportunamente la elaboración de la guía para las deliberaciones, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como las observaciones y comentarios adicionales de los Estados Miembros, a fin de que las reuniones preparatorias regionales del 15º Congreso puedan celebrarse lo antes posible en 2025;

14. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que facilite la organización de las cinco reuniones preparatorias regionales y proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en esas reuniones y en el 15º Congreso apropiadamente dicho, conforme a la práctica establecida;

15. *Insta* a los participantes en las reuniones preparatorias regionales a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 15º Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que sirvan de base de los proyectos de recomendaciones y conclusiones que se someterán al examen del Congreso;

16. *Invita* a los Gobiernos a que emprendan los preparativos del 15º Congreso con suficiente antelación y por todos los medios adecuados, incluso, cuando proceda, creando comités preparatorios nacionales;

17. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán en el marco del 15º Congreso e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la preparación de los seminarios, incluidas la elaboración y distribución de la documentación de antecedentes que corresponda;

18. *Solicita* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la participación de los países en desarrollo en los seminarios, y alienta a los Estados, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras entidades interesadas y al Secretario General a que colaboren para que los seminarios se centren debidamente en sus temas respectivos y logren resultados prácticos que generen ideas de cooperación técnica y proyectos y documentos al objeto de intensificar las actividades de asistencia técnica a nivel bilateral y multilateral en materia de prevención del delito y justicia penal;

19. *Solicita también* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 15º Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional y geográfico, y que adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación, y alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en esas reuniones, que ofrecen la oportunidad de establecer y mantener alianzas sólidas con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

20. *Alienta* a los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 15º Congreso;

21. *Solicita* al Secretario General que prepare un plan para la documentación del 15º Congreso en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

22. *Solicita también* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, nombre un Secretario General y un Secretario Ejecutivo del 15º Congreso, que desempeñarán sus funciones conforme al Reglamento de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

23. *Solicita además* al Secretario General que proporcione a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para apoyar los preparativos y la celebración del 15º Congreso, en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para 2025 y el presupuesto por programas para 2026;

24. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros, asegure la realización de un programa amplio y eficaz de información pública sobre los preparativos del 15º Congreso, el Congreso propiamente dicho y el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones;

25. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su 34º período de sesiones dedique tiempo suficiente al examen de los progresos realizados en los preparativos del 15º Congreso, concluya oportunamente todos los arreglos organizativos y sustantivos pendientes y formule sus recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

26. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones;

27. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en su octogésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución II

### Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración

*La Asamblea General,*

*Recordando* las conclusiones del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, reflejadas en el informe del Congreso<sup>3</sup> y en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>,

*Reafirmando* el compromiso expresado en la Declaración de Kioto de reducir la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración social,

*Observando* las deliberaciones del 14º Congreso en el marco del tema del programa titulado “Enfoques integrados de los retos que afronta el sistema de justicia penal”, durante las cuales algunos Estados Miembros plantearon, entre otras cosas, la necesidad de dar a los sistemas nacionales de justicia penal orientaciones prácticas en materia de reducción de la reincidencia y la recomendación de elaborar nuevas reglas y normas de las Naciones Unidas centradas en la cuestión de la reducción de la reincidencia,

*Observando también* las deliberaciones que tuvieron lugar en el seminario sobre el tema “Reducción de la reincidencia: determinar los riesgos y encontrar soluciones” y los tres subtemas, que figuran en el informe de la Comisión II del 14º Congreso, en particular el hecho de que algunos participantes alentaran a los Estados Miembros a transmitir información sobre prácticas prometedoras y a considerar la posibilidad de elaborar, bajo los auspicios de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, estrategias modelo para reducir la reincidencia que reflejaran, entre otras cosas, las buenas prácticas examinadas durante el seminario<sup>5</sup>,

*Recordando* las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas

<sup>3</sup> A/CONF.234/16.

<sup>4</sup> Resolución 76/181, anexo.

<sup>5</sup> Véase A/CONF.234/16, cap. VII, secc. B.

Nelson Mandela)<sup>6</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (las Reglas de Bangkok)<sup>7</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (las Reglas de Tokio)<sup>8</sup> y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>9</sup>, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de reglas y normas centradas específicamente en la reducción de la reincidencia,

*Poniendo de relieve* la importancia de garantizar la complementariedad y, cuando proceda, promover la sinergia entre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando* sus resoluciones 76/182, de 16 de diciembre de 2021, 77/232, de 15 de diciembre de 2022, y 78/224, de 19 de diciembre de 2023,

*Recordando también* su solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, organizara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, con servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con vistas a elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia que pudieran resultar instrumentos útiles para los Estados Miembros, tomando en consideración las disposiciones pertinentes de las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las circunstancias actuales, la investigación realizada y las herramientas disponibles, las contribuciones presentadas por escrito por los Estados Miembros y, sin que resultasen condicionantes, los resultados de la reunión del grupo de expertos sobre este tema, celebrada del 6 al 8 de abril de 2022,

*Tomando nota* de las deliberaciones y los progresos realizados en la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre estrategias modelo para reducir la reincidencia, que se celebró, con el apoyo del Gobierno del Japón, los días 4 y 5 de septiembre de 2023, sobre la base del documento de trabajo preparado por la Secretaría<sup>10</sup>, y continuó del 25 al 28 de marzo de 2024, sobre la base del documento de trabajo preparado por la Presidencia<sup>11</sup>, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la que el grupo de expertos recomendó, entre otras cosas, que se siguieran tomando en consideración en su labor las disposiciones pertinentes de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, respetando esas reglas y normas existentes,

1. *Autoriza* al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre estrategias modelo para reducir la reincidencia a proseguir su labor en el marco de su mandato con miras a que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión adicional del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, con interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de terminar de elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia;

3. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que participen activamente en la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta e incluyan en sus delegaciones a expertos de diversas disciplinas pertinentes;

---

<sup>6</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 65/229, anexo.

<sup>8</sup> Resolución 45/110, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 40/33, anexo.

<sup>10</sup> E/CN.15/2023/13.

<sup>11</sup> UNODC/CCPCJ/EG.9/2023/2.



4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, contribuya a los esfuerzos de los Estados Miembros por reducir la reincidencia mediante la promoción de entornos de rehabilitación y de la reintegración a través del suministro de asistencia técnica, incluido apoyo material, a los Estados Miembros que la soliciten, en particular los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades, así como los retos y las restricciones existentes;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

### Proyecto de resolución III

## **Prevención y lucha contra la violencia contra los niños perpetrada por grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>12</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>13</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>15</sup> y todos los demás tratados internacionales y regionales pertinentes,

*Recordando también* las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las relativas a la justicia juvenil<sup>16</sup>,

*Recordando además* su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, y reafirmando que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, lo que incluye la prevención de la revictimización,

<sup>12</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>13</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>16</sup> Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Directrices para la Prevención del Delito, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

*Teniendo presente* que en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal se reconoce el papel fundamental que desempeña el sistema de justicia en la labor de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella y se señala a la atención la necesidad de que los Estados Miembros velen por que su derecho penal se aplique apropiada y eficazmente para penalizar diversas formas de violencia contra los niños, incluidas las que están prohibidas por el derecho internacional aplicable, así como prevenir la violencia contra los niños y responder a ella, entre otras cosas asegurando que el reclutamiento por la fuerza u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados esté prohibido por ley y aplicando medidas específicas para prevenir las diversas formas de explotación de niños por parte de grupos delictivos, con miras, entre otras cosas, a aumentar la diligencia con que las instituciones de justicia penal investigan, condenan y rehabilitan a los autores de delitos violentos contra niños,

*Recordando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y observando en particular la pertinencia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y su meta 16.2, dirigida a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

*Recordando también* su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el párrafo 29 de la Declaración y su llamamiento a atender las necesidades y proteger los derechos de los niños y los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta sus puntos vulnerables, para asegurar que estén protegidos frente a todas las formas de delincuencia, violencia, abuso y explotación tanto dentro como fuera de Internet, incluidos el abuso y la explotación sexuales de los niños y la trata de personas, observando la especial vulnerabilidad de los niños en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, así como el reclutamiento por parte de grupos delictivos organizados, incluidas las pandillas, y por grupos terroristas,

*Recordando además* que, en la Declaración de Kioto, los Estados reconocieron la importancia de la cooperación internacional, incluso mediante la creación de capacidad y la asistencia técnica,

*Recordando* la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,

*Poniendo de relieve* que los niños de quienes se alegue que ha infringido las leyes o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, deberían ser tratados de manera que se respeten sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo presentes las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades en materia de desarrollo de esos niños, así como cualquier discapacidad que puedan tener,

*Recordando* su resolución 78/227, de 19 de diciembre de 2023, titulada “Igualdad de acceso a la justicia para todos”, en la que los Estados Miembros, entre otras cosas, afirmaron la importancia de que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las personas con discapacidad, las personas en situación de



vulnerabilidad y las víctimas de la violencia, recibieran protección adicional para acceder a los sistemas de justicia,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los niños en contextos de delincuencia organizada y terrorismo están especialmente expuestos a la delincuencia y la violencia y se enfrentan a mayores riesgos de reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que los niños se enfrentan a riesgos crecientes de reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas mediante el uso de tecnologías modernas y en evolución, en particular en Internet, entre otras cosas a través de los medios sociales y otras plataformas en línea,

*Recordando* su resolución [77/233](#), de 15 de diciembre de 2022, titulada “Fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales”,

*Observando con aprecio* la importante labor realizada en el ámbito de los derechos del niño en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal por las entidades, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y los titulares de mandatos y órganos creados en virtud de tratados pertinentes, y acogiendo con beneplácito la activa participación de la sociedad civil en esta esfera de trabajo,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por prestar apoyo a los Estados Miembros para prevenir y combatir la violencia contra los niños y tomando nota de la Estrategia para Poner Fin a la Violencia contra los Niños 2023-2030 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

*Recordando* su resolución [76/270](#), de 21 de junio de 2022, titulada “Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria”, en la que los Estados Miembros alentaron a las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria a que intensificaran su cooperación para cumplir sus objetivos comunes,

1. *Condena enérgicamente* la violencia contra los niños, reafirma el deber del Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia en los entornos tanto públicos como privados y pide que se elimine la impunidad, entre otros medios investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los perpetradores;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, eliminen todo obstáculo que puedan enfrentar los niños para acceder al sistema de justicia o participar en él, incluido todo tipo de discriminación, presten especial atención a la cuestión de los derechos del niño, incluido el interés superior del niño como consideración primordial, y, en este sentido, garanticen que los niños que entran en contacto con el sistema de justicia penal sean tratados de una forma que tome en consideración la edad y el género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que integren las cuestiones relativas a la prevención del delito y los niños en su labor general en lo vinculado al estado de derecho, y a que elaboren y apliquen una política integral en relación con la prevención del delito y el sistema de justicia, con miras a prevenir la participación de niños en actividades delictivas, promover el uso de medidas alternativas a la reclusión, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, adoptar

estrategias de reinserción de quienes han sido jóvenes infractores y observar el principio de que solo se debe privar de libertad a un niño como último recurso y durante el período apropiado más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva en el caso de niños;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas, entre otras cosas adoptando medidas jurídicas, conformes con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, encaminadas a prohibir y penalizar esas prácticas y promoviendo la rendición de cuentas de los autores;

5. *Exhorta también* a los Estados Miembros que adopten medidas específicas dirigidas a prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación en línea de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que fomenten la colaboración entre los encargados de formular políticas y los organismos públicos, con la participación de instituciones educativas, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y los propios niños, a fin de prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas y de promover la participación y conciencia públicas a este respecto;

7. *Pone de relieve* la importancia de reconocer la condición de víctima de los niños sometidos a reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas y destaca que el reconocimiento de la condición de víctima no puede excluir la responsabilidad penal y otras formas de rendición de cuentas de los niños que presuntamente hayan cometido delitos terroristas, penales y de otro tipo y no excluye el posible enjuiciamiento por esos delitos de conformidad con el derecho interno, y reitera que todos los niños anteriormente asociados a esos grupos deben ser tratados con respeto de sus derechos, su dignidad, sus necesidades y el interés superior del niño y teniendo debidamente en cuenta sus prioridades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo presentes las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y dando prioridad a su reintegración;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a aplicar medidas para ayudar a la rehabilitación y reintegración de los niños y jóvenes que hayan participado en grupos delictivos organizados de cualquier tipo, incluidas las pandillas, así como en grupos terroristas, y reforzar estas medidas según proceda, protegiendo al mismo tiempo sus derechos y reconociendo plenamente la importancia de impartir justicia y proteger la seguridad de las víctimas de esos grupos delictivos y de la sociedad durante la aplicación de dichas medidas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros, según proceda, a que compartan información a través de las plataformas bilaterales y multilaterales pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal, sobre grupos delictivos organizados y grupos terroristas, y a que hagan el mejor uso posible de sus herramientas, recursos y conocimientos especializados para prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, en función de sus prioridades y necesidades y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar la presente resolución;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la celebración de un evento paralelo al 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Justicia Penal que reúna a parlamentarios de todos los Estados Miembros con el objetivo de intercambiar mejores prácticas sobre la eliminación de la violencia contra los niños y la promoción de los derechos del niño en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, también con la participación de la Unión Interparlamentaria;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **B. Proyecto de resolución que se somete a la aprobación del Consejo Económico y Social**

2. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

### **Proyecto de resolución**

#### **Tratamiento de los niños asociados a grupos terroristas\*, incluidos los niños reclutados y explotados por esos grupos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>17</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>18</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>20</sup> y todos los demás tratados internacionales y regionales pertinentes,

*Recordando también* las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las relativas a la justicia juvenil<sup>21</sup>,

*Subrayando* la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>22</sup> y reconociendo que es necesario insistir de manera firme en

---

\* En el contexto de la presente resolución, el término “asociado a grupos terroristas” no tiene una definición acordada internacionalmente y, por lo tanto, las definiciones nacionales pueden abarcar diversos grados de asociación o afiliación a grupos terroristas, y deben interpretarse de manera conforme con el derecho interno.

<sup>17</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>18</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>21</sup> Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Directrices para la Prevención del Delito, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

<sup>22</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

la lucha contra la pobreza, la privación, la desigualdad y la discriminación en todas sus formas, también cuando se presentan simultáneamente, a fin de proteger a los niños del flagelo del terrorismo y promover su resiliencia y la de sus familias y comunidades, así como la importancia de fomentar la educación para todos y sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible, y que los niños se ven gravemente afectados por este fenómeno,

*Reafirmando* que los actos, los métodos y las prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizar Gobiernos constituidos legítimamente, y que la comunidad internacional debería adoptar las medidas necesarias a fin de aumentar la cooperación para prevenir y combatir el terrorismo con firmeza y de manera unificada, coordinada, inclusiva y transparente,

*Reafirmando también* que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, recalcando que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho y las medidas eficaces contra el terrorismo son complementarios y se refuerzan mutuamente, y que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, observando la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y observando también que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen a aumentar la radicalización conducente a la violencia y hacen que cobre fuerza la sensación de impunidad,

*Reconociendo* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales e impiden disfrutar plenamente de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y que representan una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, la estabilidad de los Gobiernos, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, para el funcionamiento de las sociedades y la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo también* que es responsabilidad primordial de los Estados proteger a los niños de las amenazas asociadas al terrorismo, de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relativas a los derechos del niño, incluido el interés superior del niño, y reconociendo el papel de los organismos de protección de la infancia, los sectores sanitario, educativo y social, la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias, y las familias en la creación de un entorno protector y la prevención de los incidentes de violencia y abuso contra los niños y la respuesta a esos incidentes,

*Condenando enérgicamente* el reclutamiento y el uso sistemáticos de niños para perpetrar ataques terroristas, así como las violaciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños en cualquier circunstancia, incluidos asesinatos y mutilaciones, secuestros y actos de violación y otras formas de violencia sexual, señalando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, instando a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del

Niño y poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones,

*Preocupado* por las graves consecuencias físicas y psicosociales de las diversas formas de violencia y delincuencia, incluido el terrorismo, para las víctimas, especialmente los niños,

*Teniendo presente* que los niños que son víctimas y testigos de delitos, incluidos los que son víctimas del terrorismo, requieren una protección, asistencia y apoyo especiales y apropiados para su edad, las necesidades particulares de su género, su nivel de madurez y sus necesidades especiales individuales con el fin de evitar más sufrimientos y su revictimización como resultado de su participación en el proceso de justicia penal,

*Observando* los esfuerzos de algunos Estados para repatriar a sus nacionales, incluidos los niños vinculados a grupos terroristas, y para asegurar su posterior rehabilitación y reintegración,

*Observando con aprecio* de la colaboración y las sinergias entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en el marco de sus respectivos mandatos, que tienen por objetivo aprovechar las capacidades y los puntos fuertes de dichas organizaciones para mejorar la protección y el bienestar de los niños vinculados a grupos terroristas, incluidos los niños reclutados y explotados por esos grupos,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la cuestión de los niños afectados por el terrorismo, incluida la relativa a la prevención de la participación de los niños en grupos terroristas y la rehabilitación y reintegración de esos niños, entre ellos los niños vinculados a los combatientes terroristas extranjeros, y tomando nota del manual sobre la función del sistema de justicia con respecto a los niños reclutados y explotados por grupos terroristas y grupos extremistas violentos (*Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: the Role of the Justice System*), los tres manuales de capacitación conexos y la hoja de ruta sobre el tratamiento de los niños vinculados a grupos terroristas y grupos extremistas violentos elaborada por la Oficina,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y prohíban todas las formas de reclutamiento y explotación de niños por parte de grupos terroristas, de conformidad con su derecho interno y en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, mediante la adopción o el refuerzo de las disposiciones pertinentes, incluida la penalización;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con carácter prioritario, establezcan medidas para prevenir el reclutamiento y la explotación de niños por parte de grupos terroristas o refuercen las existentes, según proceda, con miras a proteger eficazmente a los niños y a la sociedad en su conjunto de futuros actos de violencia y a promover y proteger los derechos del niño;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que reconozcan, de conformidad con su legislación nacional, que los niños reclutados y explotados por grupos terroristas han sido victimizados, que los niños asociados de otro modo con grupos terroristas también pueden ser víctimas o testigos, y que todos ellos deben ser tratados como niños y de un modo que tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial, que promueva su recuperación física y psicosocial y su reintegración y que fomente su salud, bienestar, autoestima y dignidad mediante enfoques que tengan en cuenta la edad y el género, y destaca que el reconocimiento de la condición de víctima no puede excluir la responsabilidad penal y otras formas de rendición de cuentas de los niños que presuntamente hayan cometido delitos

terroristas, penales y de otro tipo, y no excluye el posible enjuiciamiento de esos delitos de conformidad con el derecho interno;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten un apoyo adecuado a los niños vinculados a grupos terroristas, incluidos los que han sido reclutados y explotados por esos grupos, en particular para la rehabilitación y reintegración, también de los niños que han regresado tras la repatriación de conformidad con el derecho interno y teniendo en cuenta cada caso en particular, y en consonancia con el interés superior del niño;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la repatriación, rehabilitación y reintegración de los niños anteriormente vinculados a grupos terroristas, entre otras cosas, según proceda, en cooperación con otras entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas y su secretaría<sup>23</sup>;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno y en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, adopten medidas para garantizar que los niños que hayan estado vinculados a grupos terroristas, incluidos los niños explotados o reclutados por esos grupos, y que estén en contacto con el sistema de justicia u otras autoridades nacionales, sean tratados con arreglo a salvaguardias específicas y de forma que se evite una mayor victimización y se favorezca su rehabilitación y reintegración;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre grupos delictivos organizados y terroristas a través de plataformas bilaterales y multilaterales como la Organización Internacional de Policía Criminal y a hacer el mejor uso posible de sus capacidades, herramientas, recursos y conocimientos policiales para prevenir y combatir el reclutamiento y la explotación de niños por parte de grupos terroristas;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en estrecha consulta con las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas encargadas de la protección de los niños, en el marco de sus respectivos mandatos, convoque una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, con interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de intercambiar buenas prácticas y estudios de casos, y determinar las lagunas y los retos relativos a los niños vinculados a grupos terroristas, con miras a elaborar principios y directrices, también en formatos adaptados a los niños y accesibles para ellos, que puedan servir de instrumentos para los Estados Miembros en el tratamiento de esos niños, y que informe sobre los resultados de esa reunión a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su período de sesiones siguiente a la conclusión de la reunión del grupo intergubernamental de expertos;

9. *Solicita* al grupo intergubernamental de expertos que, en el contexto de su reunión, tome en consideración todo el material pertinente creado por las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, incluida la hoja de ruta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el tratamiento de los niños vinculados a grupos terroristas y grupos extremistas violentos, los acontecimientos y las investigaciones actuales, y que recabe las opiniones de los niños;

---

<sup>23</sup> La Oficina de Lucha contra el Terrorismo se desempeña como secretaría del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas y colabora con las entidades enumeradas en <https://www.un.org/counterterrorism/es/global-ct-compact/entities>, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en las cuestiones relativas a los niños.



10. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

### **C. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social**

3. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

#### **Proyecto de decisión I**

#### **Reelección y nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia**

El Consejo Económico y Social decide aprobar la reelección de Carolina Lizárraga Houghton (Perú) y el nombramiento de Baba Tomoko (Japón) como miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

#### **Proyecto de decisión II**

#### **Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 33<sup>er</sup> período de sesiones y programa provisional de su 34<sup>o</sup> período de sesiones**

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 33<sup>er</sup> período de sesiones;
- b) Reafirma la decisión 21/1 de la Comisión, de 27 de abril de 2012;
- c) Aprueba el programa provisional del 34<sup>o</sup> período de sesiones que figura a continuación.

#### **Programa provisional del 34<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Debate general.
4. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
  - a) Labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
  - b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias relacionadas con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
  - c) Métodos de trabajo de la Comisión;
  - d) Composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asuntos conexos.

5. Debate temático sobre la manera de enfrentar las formas nuevas, emergentes y cambiantes de la delincuencia, en particular los delitos que afectan al medio ambiente, el contrabando de bienes comerciales y el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales.
6. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
  - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
  - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
  - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo;
  - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
  - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.
7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
8. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.
9. Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.
10. Contribuciones de la Comisión a la labor del Consejo Económico y Social, incluidos el seguimiento, el examen y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
11. Programa provisional del 35º período de sesiones de la Comisión.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 34º período de sesiones.

#### **D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social**

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social la resolución y decisión siguientes aprobadas por la Comisión:

##### **Resolución 33/1**

#### **Lucha contra la trata de personas en un contexto de rápidos cambios tecnológicos**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad de las personas y los derechos humanos, la integridad física y el desarrollo sostenible,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>24</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>25</sup>,

*Recordando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>26</sup> y reconociendo su carácter integrado e indivisible,

*Recordando también* la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 para promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Recordando además* la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 para promover, según proceda, las alianzas entre múltiples partes interesadas, incluidas las asociaciones eficaces entre los sectores público y privado y la sociedad civil, como un vehículo importante para movilizar y compartir conocimientos, experiencia, tecnología y recursos financieros en la lucha contra la trata de personas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>27</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>28</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>29</sup>,

*Reconociendo* la importante función que desempeña en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, en el marco de los respectivos mandatos de sus miembros y asociados,

*Reconociendo también* que los rápidos cambios tecnológicos han transformado profundamente las sociedades, han aumentado la conectividad, han promovido la innovación y han ofrecido oportunidades sin precedentes y que tienen potencial para acelerar la realización de la Agenda 2030 y fomentar el desarrollo social para todos,

*Observando* que la disponibilidad y el uso de plataformas de comunicación en línea crean nuevas vías para la comisión de delitos y pueden contribuir a aumentar los riesgos de explotación y trata de personas,

*Reconociendo* que:

a) Los tratantes de personas aprovechan cada vez más las tecnologías digitales para llegar a un mayor número de personas y ampliar sus actividades delictivas, operando de forma simultánea y anónima en distintos lugares, y utilizando y adaptando continuamente las tecnologías digitales para evitar ser detectados, investigados y enjuiciados,

b) Los tratantes de personas utilizan herramientas en línea para facilitar la trata de personas, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas y las transacciones financieras conexas, y diversas formas de explotación según lo dispuesto en el artículo 3 a) del Protocolo contra la Trata de Personas, así como la explotación sexual de menores en el contexto de los viajes y el turismo,

<sup>24</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>26</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>27</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>28</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>29</sup> *Ibid.*

c) El uso de aplicaciones móviles y teléfonos inteligentes por parte de niños y adolescentes los hace potencialmente vulnerables a la trata de personas,

d) Los grupos delictivos organizados, incluidos los grupos terroristas implicados en la trata de personas, también utilizan Internet para facilitar este delito, y es fundamental luchar contra esa trata respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales en cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional,

e) Es importante incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor dirigida a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas,

f) La eficacia de la cooperación internacional y de los esfuerzos de los Estados Miembros para combatir la trata de personas en línea puede aumentarse mediante la prestación de asistencia técnica,

g) Los tratantes de personas captan cada vez más a personas a través de anuncios en línea de empleos aparentemente legítimos y las explotan obligándolas a perpetrar operaciones de fraude y estafa en línea, por ejemplo a través de centros de llamadas, sometiendo así a las víctimas a delincuencia forzada, servidumbre por deudas y toda una serie de prácticas abusivas,

*Recordando* su resolución 32/1, de 27 de mayo de 2023, en la que se exhortó a los Estados Miembros a estudiar las causas profundas de la trata de personas, mediante un enfoque que respondiera a las cuestiones de género, estuviera centrado en las víctimas y tuviera en cuenta el trauma que habían sufrido y estuviera basado en los derechos humanos que ayudase a evaluar la influencia de todos los factores, incluidas las desigualdades socioeconómicas, y la eficacia y el impacto de las políticas, los programas y otras iniciativas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, a fin de adoptar posteriormente políticas y medidas nacionales que pudieran hacer frente a esas causas y responder de manera más eficaz en la lucha contra la trata de personas,

*Reconociendo* el potencial de Internet y de las tecnologías emergentes para prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas y supervivientes<sup>30</sup>, y subrayando la necesidad de soluciones basadas en la tecnología para identificar casos y víctimas de trata y de una mayor cooperación policial a este respecto,

*Poniendo de relieve* el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir la trata de personas mediante la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas, aprovechando los instrumentos existentes para el desarrollo de la capacidad, la experiencia adquirida de los Estados Miembros y los conocimientos especializados disponibles en otras organizaciones internacionales,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a

---

<sup>30</sup> Aunque los términos “superviviente” o “supervivientes” no se definen en el Protocolo contra la Trata de Personas, en algunos Estados Miembros se utilizan para reconocer que las víctimas de la trata de personas pueden recuperarse o se han recuperado del trauma que han sufrido.

los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

2. *Reafirma* que la trata de personas, en particular mujeres y niños, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad ni civilización;

3. *Reafirma también* la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y global y la necesidad de que todas las partes interesadas colaboren de manera más concertada para abordar las posibles repercusiones, oportunidades y retos de las tecnologías que cambian rápidamente en la lucha contra la trata de personas en la era digital;

4. *Reconoce* la necesidad de una mayor coordinación y ampliación de los esfuerzos de creación de capacidad digital a nivel mundial y de un mayor apoyo a la creación de capacidad a nivel nacional;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a asegurar que promover y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, prevenir la trata de personas haciendo frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que contribuyen a ese fenómeno y reforzar la respuesta de la justicia penal sean aspectos centrales de todos los esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir la trata de personas y a proteger, ayudar y resarcir a las víctimas<sup>30</sup>;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su derecho interno, velen por que las víctimas identificadas de la trata no sean penalizadas por haber sido objeto de trata ni sean victimizadas como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, las comunidades y las familias;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros a que adopten medidas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos y el derecho internacional aplicable pertinente, incluido el derecho de los derechos humanos, con los fines siguientes, entre otros:

a) Reforzar los esfuerzos por combatir la trata de personas en línea en un contexto de rápidos cambios tecnológicos;

b) Contrarrestar el uso que hacen los tratantes de personas de los avances tecnológicos y los nuevos métodos para captar víctimas potenciales, entre otras cosas con el fin de forzarlas a cometer estafas en línea;

c) Intensificar la cooperación internacional, regional y subregional para combatir la trata de personas, así como la asistencia técnica para los países de origen, tránsito y destino con el fin de reforzar su capacidad de prevenir todas las formas de trata de personas;

d) Aumentar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino prestando especial atención, en los planos nacional y mundial, a la demanda que fomenta todo tipo de trata de personas;

e) Adoptar medidas para preparar campañas de sensibilización a este respecto, entre otras cosas para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo, de modo que puedan detectar los indicios de la trata de personas en línea y preparar actividades especializadas de formación para profesionales encargados de hacer cumplir la ley y de la justicia penal;

f) Fomentar la alfabetización digital y la educación sobre el uso seguro de las tecnologías como medio de prevención, en particular entre las mujeres, los niños y las personas en situación de vulnerabilidad, con vistas a reducir su riesgo de ser objeto de la trata;

g) Adoptar, de conformidad con su ordenamiento interno, medidas legislativas o de otra índole, cuando proceda, para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet u otras entidades pertinentes de material que muestre explotación y abusos sexuales de niños relacionado con delitos que entrañen la trata de niños, conforme lo exijan los marcos internos, y garantizar, de conformidad con su ordenamiento interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, y otras entidades pertinentes, denuncien ese material ante las autoridades competentes y lo retiren, también en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley que investiguen y enjuicien estos casos;

h) Prevenir y combatir las actividades en línea vinculadas a la trata de personas por parte de grupos delictivos organizados, incluidos grupos terroristas;

i) Situar los derechos y la seguridad de los niños y las personas en situación de vulnerabilidad como elemento central de las políticas de prevención de la trata de personas y facilitarles un acceso efectivo, seguro y en condiciones de igualdad a información apropiada en función de su edad e información sobre sus derechos y a recursos en línea de calidad, incluidos conocimientos y alfabetización digitales, a fin de prevenir su exposición y vulnerabilidad a la trata de personas;

j) Cooperar con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil para prevenir y afrontar la trata de personas facilitada por la tecnología, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y la identificación de las víctimas de la trata de personas y la asistencia a ellas;

k) Cooperar con las comunidades académicas y de investigación pertinentes y, cuando proceda, el sector privado para analizar el impacto de los rápidos avances tecnológicos en la trata de personas, incluida la forma en que dichas tecnologías pueden utilizarse para prevenir y combatir la trata de personas en sus diversas formas y para ayudar a las víctimas de la trata, y la manera de proporcionar salvaguardias y supervisión eficaces para garantizar que los avances tecnológicos, en particular los algoritmos utilizados en las soluciones basadas en la inteligencia artificial, no faciliten ni perpetúen los patrones existentes de desigualdad y discriminación existentes;

l) Proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para apoyar sus esfuerzos de prevención, lucha y persecución de la trata de personas en la era digital;

8. *Reafirma* el importante papel que desempeña una cooperación internacional eficaz en la prevención y la lucha contra la trata de personas, también en el ámbito de la asistencia judicial recíproca y la extradición;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que haga lo siguiente:

a) Seguir proporcionando, en el marco de su mandato vigente, asistencia técnica y formación a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo, para mejorar y crear capacidades de prevención y lucha contra la trata de personas en línea;

b) Alentar al Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas a que, en el marco de su labor, siga examinando el impacto de las diversas tecnologías en la trata de personas;

10. *Invita* al Secretario General a que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes a la Asamblea General en relación con el tema de la prevención del delito y la justicia penal;



11. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines anteriormente descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

**Decisión 33/1**

**Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia**

5. En su séptima sesión, celebrada el 16 de mayo de 2024, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió transmitir al Consejo Económico y Social el informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia ([E/CN.15/2024/9](#)), preparado con arreglo al artículo IV, párrafo 3 e), del Estatuto del Instituto y aprobado mediante una decisión del Consejo Directivo adoptada en la reunión que celebró del 17 al 19 de octubre de 2023.